



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Zamora)

Asunto: Estatutos de la Agrupación para sostenimiento del puesto de secretaria / capitalidad / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4610/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación que dio origen al expediente planteaba el posible incumplimiento de las disposiciones sobre capitalidad y sede de la Agrupación para el sostenimiento del puesto de secretaria formada con el Ayuntamiento de XXX (Zamora), disposiciones establecidas en los Estatutos aprobados cuando se constituyó la agrupación.

Los Estatutos habían previsto una alternancia en la capitalidad (artículo 3) que se estaba incumpliendo año tras año, según exponía el reclamante, quien afirmaba que únicamente radicaba en el municipio de XXX (Zamora).

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre el cumplimiento de las disposiciones del artículo 3º de los Estatutos de la Agrupación constituida para el sostenimiento del puesto de secretaria, incluidas las razones de su inobservancia, si fuera el caso.

A pesar de haber reiterado nuestra solicitud de fecha XXX en tres ocasiones (XXX, XXX y XXX), no ha sido posible obtener una respuesta.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.



Sin perjuicio de lo anterior, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones sobre la capitalidad de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de secretaría.

Los Estatutos que rigen la Agrupación formada por los dos Ayuntamientos, XXX y XXX (Zamora), que han sido aportados junto con la reclamación, establecen en el artículo 3º:

“La capitalidad de la Agrupación, será a sus solos efectos, compartida anualmente. Estableciéndose el primer año en XXX y el segundo en XXX, y así sucesivamente.

La sede de la Agrupación radicará en la Casa Consistorial que ostente la capitalidad”.

Junto con la reclamación ha sido también aportada la Orden XXX que aprobó la constitución y los Estatutos de la Agrupación el XXX (BOCyL XXX, XXX):

“ESTA CONSEJERÍA RESUELVE:

Aprobar la constitución y Estatutos de la agrupación para sostenimiento en común de la plaza de Secretaría, formada por los Municipios de XXX y XXX, provincia de Zamora, con capitalidad, a sus solos efectos, compartida anualmente; estableciéndose el primer año en XXX, el segundo en XXX y así sucesivamente”.

Ninguno de los Ayuntamientos integrados en la Agrupación ha proporcionado información sobre el cumplimiento o no de lo dispuesto en los Estatutos en lo referente a la capitalidad y sede de la Agrupación, tampoco se tiene conocimiento de la modificación de los Estatutos, lo que conduce a considerar que esas disposiciones han de aplicarse. Esta obligación se recuerda también en la resolución que con esta misma fecha dirigimos al Ayuntamiento de XXX (Zamora).

Al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular a V.I. la siguiente **Resolución**:

- Ese Ayuntamiento, de forma coordinada con el de XXX, debe atenerse a las disposiciones sobre capitalidad y sede de la Agrupación formada para el sostenimiento en común del puesto de secretaría contenidas en los Estatutos aprobados por Orden XXX, en tanto tales previsiones estatutarias no hayan sido modificadas.

- Debe auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López